H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

Expediente: COTAIP/034/2013
Folio INFOMEX: 04247313

Expediente de reserva COTAIP/RES/DF/004/2013

Villahermosa, Tabasco, a once de marzo del año dos mil trece. Acuerdo de Reserva de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro.

Vistos: Vistos para resolver la solicitud de clasificación en calidad de reservada, tramitada bajo el número de expediente COTAIP/034/2013, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que siendo las diez horas con catorce minutos del día dos de febrero del año dos mil trece, se recibió solicitud de acceso a la información pública, signada por Juan Perez Perez, quien solicito lo siguiente: **"Relacion de proveedores y contratistas a los que le adeudan algun pago (relacion de pasivos)...sic."**

2. Con fundamento en los artículos 39 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como, los artículos 2, 5, 21 y 23 fracciones III y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco, para conocer y resolver por cuanto hace a la solicitud de información hecha valer por el interesado Juan Perez Perez, se dio paso a la integración del presente sumario, bajo el número COTAIP/034/2013, del índice que lleva esta Coordinación.

3. Que la información pretendida, por el interesado, es facultad de la Dirección de Finanzas generarla y poseerla; por lo que mediante oficio COTAIP/134/2013 de fecha 19 de febrero de 2013, se solicitó a la citada Dirección, remitiera dicha información.

4. Mediante oficio número DF/0267/2013, de fecha 21 de febrero del año en curso, recibido en esta coordinación el 9 de marzo del presente año, y firmado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas, solicitó a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se convoque y se considere ante el Comité de Transparencia, que la información requerida por el interesado se clasifique como RESERVADA, con fundamento legal en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafo segundo, 31 fracciones I y IX, 32 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 10 y 11 del Reglamento de la misma, que a la letra dicen:

Artículo 6º. ....

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 9. *...*

Toda la información en poder de Los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Artículo 31. *Para los efectos de esta Ley se considera información reservada la expresamente clasificada por el titular de cada uno de los Sujetos Obligados de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:*

I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado, la seguridad pública, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

IX. Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y municipio;

Artículo 32. *El acuerdo que determine la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para acreditar que:*

I. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.

II. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley; y

III. Se pruebe que el riesgo presente y específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

La información deberá ser clasificada por el titular del Sujeto Obligado desde el momento en que se genera el documento o el expediente o en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información.

Artículo 34. *La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por un lapso de siete años tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados reguladas en esta Ley.*

Esta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos obligados o previa determinación del Instituto.

Asimismo, los Sujetos Obligados podrán ampliar el período de reserva, hasta por un plazo igual, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado y siempre que subsistan las causales que le dieron origen.

ARTÍCULO 10.- *Se considera información reservada, la clasificada expresamente por el Titular de cada uno de los Sujetos Obligados, procediendo en los casos enumerados en el artículo 31 de la Ley.*

ARTÍCULO 11.- *Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:*
a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada

Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.

b). Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;

c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.

d). El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.

e). El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.

f). El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I y IX, 32, 34 de la Ley competente; 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la misma, 12, 13 y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco; se procedió a otorgar del índice de reserva correspondiente a la solicitante, en este caso la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento de Centro, Tabasco; correspondiendo el número de Expediente de Reserva **COTAIP/RES/DF/004/2013**. Bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Director de Finanzas, mediante oficio DF/0267/2013, de fecha 21 de febrero de 2013, motiva su solicitud y señala que: "La información que se nos está solicitando, debido al clima de violencia que se vive en el Estado y al alcance y avance que ha tenido la delincuencia organizada en nuestros días, puede poner en peligro no sólo la integridad física de los proveedores, en caso de tratarse de personas físicas, sino de sus familiares o sus representantes en el supuesto de las personas jurídicas colectivas, ya que al ser esta información de índole económico, sale de nuestra esfera; por lo que es

conveniente reservarnos su divulgación de forma total, como una medida de protección que garantice la seguridad de las personas que prestan un servicio en calidad de proveedores y contratistas.

Es importante destacar que esta información es delicada por su propia naturaleza y al ser divulgada puede dañar la estabilidad financiera y económica del municipio, pues pondría en riesgo las actividades de contratación que realiza la comuna. Al informarse de montos específicos que se adeudan a los proveedores se les deja en estado de vulnerabilidad, ya que al darse a conocer información de carácter monetario, pueden ser susceptibles de ser víctimas de alguna conducta ilícita por parte de terceras personas que pongan en peligro su vida, posesiones o patrimonio; razón por la cual, de considerarse pública dicha información, es mayor el perjuicio que el beneficio que pudiera obtenerse; además, podría dar motivos a que se dejara de suministrar los diferentes bienes y servicios que requiere nuestra Institución para su operatividad y funciones competentes al considerarse que la divulgación de esa información pone en peligro la integridad de los proveedores, lo que afectaría las diversas actividades que realiza esta entidad pública.

Lo anterior encuentra su sustento en la propia ley pues esa información entra en la esfera de los datos personales protegidos por la legislación nacional e internacional además que afecta el derecho a la intimidad, el cual impone a los poderes públicos la obligación de no difundir la información de tipo personal entre los que se encuentran no sólo los datos personales, sino los confidenciales y patrimoniales; y en el caso que nos ocupa, se estarían proporcionando información que por su naturaleza pone en peligro la seguridad de las personas. En ese sentido, el Estado está obligado a velar por la seguridad de los proveedores y contratistas y al dar a conocer la información requerida ocasiona una omisión en las obligaciones del propio municipio.

Por todo lo anterior, resulta indispensable clasificar como reservada, en su totalidad la información solicitada por el C. Juan Perez Perez, ya que puede amenazar el interés protegido por la ley".

SEGUNDO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en sus artículos 5 fracción VI, 30, 31 fracción I y IX, 32 y 34, así como, los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la misma y artículos 12, 13 y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco, establecen claramente la definición, clasificación, plazo y procedimiento para determinar una información como reservada.

TERCERO.- Que después de haber realizado un análisis a la solicitud que se menciona en el considerando primero de este instrumento, se estima que es procedente clasificarla como restringida en su modalidad de reservada, ya que se encuentra enmarcada en la hipótesis prevista en la fracción I y IX del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Que la información que queda como reservada, es la **relación de proveedores y contratistas a los que le adeuda algún pago (relación de pasivos)**, determinándose un plazo de siete años de reserva y quedando como autoridad y servidor público para su resguardo el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas de este Ayuntamiento de Centro, y designado como fuente de archivo donde radicará la información, el archivo de la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento.

Por lo antes motivado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

PRIMERO.- Se clasifica como reservada la totalidad de la información relativa a la **relación de proveedores y contratistas a los que le adeudan algún pago (relación de pasivos).**

SEGUNDO.- La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de siete años, que empiezan a correr a partir de la fecha

de suscripción de este acuerdo, quedando como responsable de su resguardo el Director de Finanzas de este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 10 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, C. LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, EN UNIÓN CON LA DRA. EN DCHO. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- ----------CONSTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL

DRA. EN DCHO. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO.